



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 027 -2015-GRJ/ORH.

Huancayo, 0 6 NOV 2015

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

Con Memorando N° 1927-2015-GRJ/GGR, Informe N° 201-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de octubre de 2015, Mediante Informe Técnico N° 30-GRJ/STPAD de fecha 17 de agosto de 2015, Reporte N° 03-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 23 de febrero de 2015; Memorando N° 735-2014/PR de fecha 04 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la administración Publica, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el artículo 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con Memorando N° 735-2014-PR de fecha 04 de noviembre de 2014, mediante el cual el señor Américo Mercado Méndez ex Presidente del Gobierno Regional de Junín informa sobre presunta usurpación de funciones cometidas por la Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, por haber expedido Constancia de Trabajo de fecha 23 de Julio del 2014 al Lic. Alfredo Dante Vivanco Baquerizo;

Que, mediante Memorando N° 114-2015-GRJ/GRDE de fecha 25 de febrero de 2015, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, señala que se ha procedido a la búsqueda en los archivos de su Gerencia, físicamente y por el sistema del SIGEDO y no se ha encontrado ningún documento relacionado al asunto, tampoco hay copia de la Constancia del Trabajo emitido a favor del señor Alfredo Dante Vivanco;

Que, con fecha 08 de agosto de 2014, el señor Alfredo Dante Vivanco Baquerizo amplía su demanda acreditando su permanencia conforme al documento que se anexa a la presente, el mismo que es de índole laboral, el cual acredita fehacientemente que entre las partes contratantes siempre existió un contrato mediante, locación de servicios, subordinación dirección fiscalización, trabajo personalismo, remuneración periódica y labores de naturaleza permanente, la cual se acredita con la Constancia de Trabajo del 02 de enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2013;







Que, mediante Memorando N° 735-2014-PR de fecha 04 de noviembre del 2014, el ex Presidente Regional remite el memorando en mención adjuntando la Resolución número dos, escritos de ampliación de demanda de fecha 11 de agosto de 2014, escrito en el cual obra como medio probatorio la constancia de trabajo otorgado por la Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín. Expediente Judicial N° 01531-2014-0-1591-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo, por lo que se estaría demostrando la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones de la Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz al haber otorgado indebidamente la Constancia de Trabajo de fecha 23 de julio de 2014, más cuando dicha función le correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos y no siendo su competencia la expedición de dicha constancia de trabajo acto el cual a perjudica a esta Institución;

Que, del estudio de los actuados se aprecia que mediante Memorando N° 735-2914/PR, el expediente Judicial N° 01531-2014-0-1591-JR-LA-01, interpuesto por el señor Alfredo Dante Vivanco Baquerizo en contra del Gobierno Regional Junín, por lo que se puede observar en su escrito de ampliación de demanda adjunta como medio probatorio la referida Constancia de Trabajo expedido por la Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, por lo que habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarios "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, finalmente se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios, que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobe faltas cometidas en fecha anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen del Ley 30057;

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, Informe Técnico N° 30-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD. Recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la procesada en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo;

Que, estando a lo Dispuesto por el Órgano Instructor competente y observancia de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional Junín, corresponde a esta parte Oficializar mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO contra la Ing. MARLENE LUZ CERRÓN RUIZ ex Gerente de Desarrollo Económico, por haber incurrido en la presunta falta de carácter administrativa tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarios "La negligencia en el desempeño de las funciones".





ARTICULO SEGUNDO.- La funcionaria comprendido en la Presente Resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el art.11 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM –Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el art.11 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de la ex funcionaria.

ARTICULO TERCERO.- Poner de conocimiento a la ex funcionaria comprendida en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo pertinente solicitará copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precísese que su escrito de descargo deberá dirigirlo a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín

<u>ARTICULO CUARTO</u>.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Gerencia General, a la interesada y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Augumeddy Samuel Feinandez Hitauya 80B DIRECTOR DE BEOURSOS HUMANOS GOBILERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines portinentes

HYO.

Abog. A Antonieta Vidalon Rooles
SECRETARIA GENERAL